

PRIMERA PARTE

EL PODER JUDICIAL EN LA NACION Y EN  
LOS ESTADOS

CAPITULO I

LA SUPREMA CORTE Y LAS JURISDICCIONES FEDERALES

9. Visión general: clasificación de las jurisdicciones . . . . .	31
10. Importancia del poder judicial federal . . . . .	33
11. Historia. . . . .	39
12. Organización de los tribunales "constitucionales": la Suprema Corte. . . . .	43
13. Los tribunales de distrito . . . . .	52
14. Los tribunales de apelación de circuito . . . . .	55
15. La coordinación del trabajo entre las diversas jurisdicciones . . . . .	57

PRIMERA PARTE

EL PODER JUDICIAL  
EN LA NACION Y EN LOS ESTADOS

## CAPITULO I

# LA SUPREMA CORTE Y LAS JURISDICCIONES FEDERALES

9. Visión general: clasificación de las jurisdicciones.
10. Importancia del poder judicial federal.
11. Historia.
12. Organización de los tribunales "constitucionales": la Suprema Corte.
13. Los tribunales de distrito.
14. Los tribunales de apelación de circuito.
15. La coordinación del trabajo entre las diversas jurisdicciones.
16. Competencia: competencia fundada en la naturaleza del litigio.
17. Competencia fundada sobre la personalidad de las partes.
18. La competencia de los diversos tribunales federales y la de los tribunales de los Estados en materia de competencia federal.
19. La competencia de los tribunales federales, en razón de la naturaleza del litigio, sobre cuestiones de derecho de los Estados, accesoriamente pendientes ante ellos.
20. Naturaleza de los litigios resueltos por los tribunales federales.
21. Ausencia de poder consultivo.
22. Los tribunales "legislativos".
23. El Departamento de Justicia.
24. Conclusión.

9.—El poder judicial federal es objeto del artículo III de la Constitución,<sup>1</sup> artículo que es bastante breve. La sección I establece el principio de que el poder judicial se otorga a una Suprema Corte y a aquellos tribunales inferiores que el Congreso puede establecer. Para garantizar la independencia de esas jurisdicciones, decide que los magistrados serán nombrados con carácter vitalicio y recibirán un sueldo

9.—

1. Sobre el poder judicial federal en su conjunto, v. desde puntos de vista diferentes, Henry M. HART Jr. and Hebert WECHSLER, *The Federal Courts and the Federal System* (1953); OGG and RAY, pp. 525-558; WILLOUGHBY, t. 2 y 3, § 782-926, pp. 1254-1446; James Wm. MOORE, *Commentary on the Judicial*

que no podrá ser disminuído mientras estén en funciones, sin repetir, lo que ya el artículo II, sección 2, había precisado, que los magistrados federales serán nombrados por el Presidente, previa opinión y consentimiento del Senado.<sup>2</sup> La sección 2 fija la competencia de los tribunales federales y afirma el derecho al juicio de los hechos por un jurado, en materia criminal.<sup>3</sup> La sección 3 trata únicamente del delito de traición.<sup>4</sup>

Es a la luz de este texto como deben considerarse las dos distinciones necesarias dentro de la clasificación de las jurisdicciones.

En primer lugar, se impone una distinción entre la Suprema Corte y los "tribunales inferiores" que el Congreso le adjunte.

La Suprema Corte es, en cierta forma, la cabeza de un sistema judicial que permanece indefinido y, con excepción de la inamovilidad de sus magistrados, subordinado a los poderes de organización del Congreso.<sup>5</sup> En realidad, la Constitución la considera sin gran precisión, limitándose a prever que en ciertos casos la Corte tiene jurisdicción directa; es decir, juzga en única instancia, mientras que en otras ocasiones es sólo una jurisdicción de apelación. Actualmente, las jurisdicciones agregadas a la Suprema Corte son las *U. S. District Courts* y las *U. S. Circuit Courts of Appeals*, por encima de las cuales la Suprema Corte aparece, cuando no tiene jurisdicción directa, como una tercera instancia.

Por otra parte, al lado de la Suprema Corte y de los Tribunales adjuntos a la misma, figuran, en el sistema federal, jurisdicciones especiales como, por ejemplo, la *Court of Claims*. Los primeros son llamados tribunales (cortes) constitucionales (*constitutional courts*), mientras que los segundos se denominan "tribunales (cortes) legislati-

*Code* (1949), pp. 101-122; HURST, pp. 85-195; CROSSKEY, t. 2, pp. 711-1046; SWISHER, pp. 441-499; BURKE SHARTEL, *Our Legal System and How it Operates* (1951); LEWIS MAYERS, *The American Legal System* (1945); CHARLES HERMAN KINNANE, *A First Book on Anglo-American Law* (1932; 2ª ed. 1952), pp. 467-492; FRED V. CAHILL, *Judicial Legislation; A Study in American Legal Theory* (1952); CHARLES T. MCCORMICK and JAMES H. CHADBOURN, *Cases on Federal Courts* (1946; 2ª ed. 1949); JOHN J. PARKER, *The Federal Judiciary*, "Tul. L. Rev." (1948), Vol. 22, pp. 569-584, y *The Judicial Office in the United States* (I), "Rev. dr. int. et dr. comp." 1950, pp. 192-203. V. igualmente, ALF. NERINX, *L'organisation judiciaire aux Etats-Unis* (1909) SIMEON E. BALDWIN, *The American Judiciary* (1905) y, desde puntos de vista particulares, *infra*, N° 10, notas 1, 2 y 10, y N° 12, nota 1.

2. Cf. *Le syst. const.*, t. 2, N° 202.

3. Sobre el juicio de los hechos por un jurado, en materia civil, v. *Le syst. const.*, t. 2, N° 277.

4. Sobre la idea, ordinariamente rechazada, según la cual el poder judicial no es, como el poder legislativo, un simple poder de competencia "enumerada", v. *Kansas vs. Colorado* (1907), 206 U. S. 46, 51 L. ed. 956, 27 S. Ct. 655.

5. Cf. HENRY M. HART JR., *The Power of Congress to Limit the Jurisdiction of Federal Courts: An Exercise in Dialectic*, "Harv. L. Rev." (1953), Vol. 66, pp. 1362-1402; *Ex parte McCARDLE* (1869), 7 Wall. 506, 19 L. ed. 264.

vos" (*legislative courts*).<sup>5 bis</sup> Y es que, en efecto, los primeros están previstos por la Constitución, en tanto que los segundos no. Estos proceden de las facultades que el Congreso tiene reconocidas para instituir jurisdicciones, en ejercicio de su poder legislativo, y con objeto de crear un órgano que le ayude a llevar a cabo una función que la Constitución le otorga.<sup>6</sup> El estatuto y los poderes de estas jurisdicciones dependen, por consiguiente, en forma exclusiva, del Congreso,<sup>7</sup> que, en particular, no está obligado a conceder a sus miembros la inamovilidad de que se benefician constitucionalmente los miembros de las jurisdicciones "constitucionales".

Las jurisdicciones "constitucionales" son llamadas, frecuentemente, "de competencia general", mientras que las jurisdicciones "legislativas" se mencionan como "de competencia particular". Es preciso, sin embargo, subrayar que la expresión "competencia general", aplicada a las jurisdicciones "constitucionales", no es exacta más que en un sentido relativo, o, todavía más precisamente, en el marco de la organización federal. Las jurisdicciones "constitucionales", ejercen la generalidad del poder judicial federal; pero este poder es, en sí mismo, un poder delegado. Las jurisdicciones federales sólo ejercen los poderes que les son atribuídos por la Constitución, sea directamente, en su artículo III, sea indirectamente por la atribución de poderes al Congreso, que éste hace ejercer por un tribunal. Es decir, que ninguna jurisdicción federal puede ser una "jurisdicción de derecho común" en el sentido exacto de la expresión, esto es, una jurisdicción competente para todo litigio cuya competencia no se encuentre atribuída expresamente a otra jurisdicción.

10.—Antes de emprender un estudio detallado del sistema judicial federal, parece necesario dedicar algunas consideraciones a la importancia del poder, principalmente político, que corresponde a los tribunales federales, sobre todo, a la Suprema Corte. Que la Suprema Corte es un poder político, es un hecho conocido, quizá demasiado conocido,

5 bis. Cf. *The Constitutional Status of the Court of Claims*, nota, "Harv. L. Rev." (1955), pp. 527-535.

6. Así, por ejemplo, fundándose en su poder de pagar las deudas de la nación, es como el Congreso ha creado, en 1855, la *Court of Claims*, encargada, en principio, de evaluar las deudas de la Nación hacia los particulares y, después, de pronunciar condenas, en ciertos casos, contra los Estados Unidos (cf. *infra*, N° 22).

7. Cf. *Ex parte Bakelite Corp.* (1929), 279 U. S. 438, 73 L. ed. 789, 49 S. Ct. 411; *William vs. United States* (1933), 289 U. S. 553, 77 L. ed. 1372, 53 S. Ct. 751; *Broderick vs. Rosner et al.* (1935), 294 U. S. 629, 79 L. ed. 1100, 55 S. Ct. 589; *Lockerty vs. Philipps* (1943), 319 U. S. 182, 87 L. ed. 1339, 63 S. Ct. 1019; Wilbert Griffith Katz, *Federal Legislative Courts*, "Harv. L. Rev." (1936), Vol. 43, pp. 894-924.

y le ha valido ataques que, siendo a menudo políticos en sí mismos, carecen de los matices que hubiesen sido deseables.<sup>1</sup>

Como hecho, el poder político de la Suprema Corte es incontestable,<sup>2</sup> como lo permite constatar la historia constitucional de los Estados Unidos. Se ha visto a la Corte servir a los Federalistas desde

10.—

1. Entre los ataques, relativamente violentos, pero escritos por juristas, v. principalmente Edouard LAMBERT, *Le gouvernement des juges et la lutte contre la législation sociale aux Etats-Unis*, 1921; Edouard LAMBERT et Halfred C. BROWN, *La lutte judiciaire du capital et du travail organisé aux Etats-Unis*, 1924; Louis B. BOUDIN, *Government by Judiciary*, (2 vols. 1932). No es necesario recordar aquí los ataques de Franklin D. Roosevelt contra la Suprema Corte (cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 121 y 122).

2. Cf. Harrison B. FAGAN, *Le juge createur du droit aux Etats-Unis*, tesis, Lyon, 1922.

TOCQUEVILLE, que ha escrito páginas admirables sobre los Estados Unidos, parece haber estado particularmente inspirado en su estudio del poder judicial. He aquí su testimonio sobre la importancia de este poder en 1835: "Lo que un extranjero comprende con mayor dificultad en los Estados Unidos, es la organización judicial. No existe, por decirlo así, acontecimiento político en el que no oiga invocar la autoridad del juez; y por ello llega naturalmente a la conclusión de que en los Estados Unidos el juez es uno de los primeros poderes políticos. Cuando, a continuación, pasa a examinar la formación de los tribunales, no descubre en ellos, en primer lugar, más que facultades y costumbres judiciales. A sus ojos, el magistrado no parece entrometerse nunca en los asuntos públicos más que por azar; pero ese mismo azar aparece todos los días." (*De la Democratie . . .*, p. 158.) "En las manos de los siete jueces federales descansan, incesantemente, la paz, la prosperidad, la existencia misma de la Unión. Sin ellos, la Constitución es una obra muerta; es a ellos a quienes apela el poder ejecutivo para hacer frente a los avances del legislativo; la legislatura, para defenderse de las empresas del ejecutivo; la Unión para hacerse obedecer por los Estados; los Estados para rechazar las pretensiones exageradas de la Unión; el interés público contra el interés privado; el espíritu conservador contra la inestabilidad democrática. Su poder es inmenso, pero es un poder de opinión. Son omnipotentes en tanto que el pueblo acepta respetar la ley; no pueden hacer nada cuando el mismo la desprecia. Ahora bien, el poder de opinar es de los más difíciles de utilizar, porque es imposible determinar exactamente donde están sus límites, y es frecuentemente tan peligroso sobrepasarlos como quedarse cortos.

"Los jueces federales no sólo deben ser buenos ciudadanos, hombres instruidos y probos, cualidades que se exigen a todos los magistrados, es necesario encontrar entre ellos hombres de Estado; es preciso que sepan discernir el espíritu de su tiempo, afrontar los obstáculos que se puedan vencer y saberse apartar de la corriente cuando la marea amenace arrastrar con ellos mismos la soberanía de la Unión y la obediencia debida a sus leyes.

"El Presidente puede fallar sin que el Estado sufra, porque el Presidente tiene un poder limitado. El Congreso puede errar sin que la Unión perezca, porque, por encima del Congreso, está el cuerpo electoral, que puede cambiar su espíritu cambiando sus miembros.

"Pero si la Suprema Corte llegase alguna vez a estar compuesta por hombres imprudentes o corrompidos, la confederación habría de temer la anarquía o la guerra civil." (*De la Democratie . . .*, pp. 261-262.)

un principio; <sup>3</sup> atraerse los ataques de Jefferson y de Jackson; <sup>4</sup> tomar partido en la cuestión de la esclavitud de la manera más impertinente; <sup>5</sup> privar a las Enmiendas de la Guerra Civil de su verdadero alcance <sup>6</sup> y servirse de los textos protectores de la propiedad y de los derechos, contra la legislación "progresista"; <sup>7</sup> demoler, una tras otra, las grandes leyes del *New Deal* y enfrentarse sola al Congreso y a un Presidente tan prestigioso como Roosevelt; <sup>8</sup> y, finalmente, en la actualidad, convertirse en campeón de la igualdad social de los negros y los blancos. <sup>9</sup>

Para apreciar el poder político actual de la Suprema Corte, hay que recordar que, desde 1937, sus tendencias son absolutamente coincidentes con las del Congreso y el Presidente. <sup>10</sup> El tercer caballo, para recoger la imagen de Roosevelt, ha cesado de tirar por su lado. Usando más bien de sus propias expresiones, diríamos que la Corte practica una política de *self-restraint*. <sup>10 bis</sup> A partir de 1937, no sólo no ha anulado ni una sola ley del Congreso en materia económica, sino que sus sentencias, en este campo, están normalmente conformes con los puntos de vista de la Administración. <sup>11</sup> Es cierto que dedica particular atención a la defensa de las libertades públicas <sup>12</sup> —habiendo anulado en este ámbito una ley federal <sup>13</sup>—, y que se puede ver en esta actitud el deseo de establecer un nuevo contrapeso a la omnipotencia que, por otro lado, parece reconocer al Congreso; <sup>14</sup> pero ha de hacerse constar que convirtiéndose en adalid de las libertades públicas, adopta, sin embargo, una actitud conforme con los puntos de vista del Congreso y, sobre todo, del Presidente, y podríamos preguntarnos, si en las cuestiones que no afectan a la suerte de los negros, la Corte sigue siendo un tan firme

3. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 45 y 53.

4. *Ibid.*, t. 1, Núms. 49-57.

5. *Ibid.*, t. 1, N° 61.

6. *Ibid.*, t. 1, Núms. 76 y ss.

7. *Ibid.*, t. 1, Núms. 82 y ss.

8. *Ibid.*, t. 1, Núms. 121 y 122.

9. *Ibid.*, t. 1, N° 147.

10. *Ibid.*, t. 1, Núms. 122 y 150. Sobre la Suprema Corte actual, v. *Ibid.*, t. 1, N° 122, texto y nota 5. V. igualmente un capítulo muy bueno de SWISHER, *The Growth...: New Horizons for the Judiciary*, pp. 210-233; Walton H. HAMILTON and George D. BRADEN, *The Special Competence of the Supreme Court*, "Yale L. J." (1941), Vol. 50, pp. 1319-1375; y los autores citados *infra*, N° 12, nota 1.

10 bis. Cf. John P. ROCHE, *Judicial Self-Restraint*, "Am. Pol. Sc. Rev." (1955), Vol. 49, pp. 762-772; y los estudios citados *infra*, N° 12, nota 1.

11. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 126 y ss., principalmente. N° 135. Parece, sin embargo, que, de 1948 a 1952, se haya observado un descenso constante en el porcentaje de casos en que el gobierno se ve dar la razón, sobre asuntos en los que es parte; pero puede tratarse, por supuesto, de un movimiento puramente accidental.

12. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 137 y ss.

13. *Ibid.*, t. 1, N. 143.

14. Cf. SWISHER, *The Growth...*, pp. 165-167.

defensor de las libertades públicas como lo fue de 1937 a 1950.<sup>15</sup> Sólo una vez, en 1952, la hemos visto oponerse a un acto del Presidente.<sup>15 bis</sup> Pero comprobar que existe una conformidad de puntos de vista entre la Corte y las otras dos ramas del gobierno, no supone afirmar, desde luego, que la Corte se someta a los criterios de esas dos ramas, o, todavía menos, que haya de someterse en lo sucesivo. Puede existir una simple coincidencia.

Además, hemos de guardarnos de ver en la Suprema Corte, bajo la influencia de la historia, sólo un poder político negativo. Con su postura actual, acerca del problema negro, demuestra que puede ayudar a la solución de problemas demasiado delicados como para que el Congreso quiera o pueda intervenir útilmente.<sup>15 ter</sup>

Esta acción política de la Suprema Corte le ha valido numerosas críticas; en realidad, le ha valido críticas a todo lo largo de su historia. Sin embargo, vale la pena hacer notar que las críticas sólo pueden ser dirigidas, legítimamente, al ejercicio que ella ha hecho de esos poderes. Los poderes, en sí, no los ha usurpado en ninguna forma. La Suprema Corte y los tribunales que de ella dependen han sido creados con una misión muy precisa; hacer justicia en los casos que nacen del sistema federal y que ponen en conflicto a los Estados soberanos, la Federación o los diferentes órganos de ésta, y los particulares a quienes se han reservado, expresamente, ciertas libertades.<sup>16</sup> La Corte resuelve, pues,

15. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 140; André TUNC, *Les tendances récentes de la Cour Suprême des Etats-Unis en matière de libertés publiques*, "Rev. dr. publ. et sc. pol." 1952, pp. 423-442; Alfred L. SCANLAN, *The Roosevelt Court Becomes the Truman Court*, "Notre Dame Lawyer" (1951), Vol. 26, pp. 214-267.

15 bis. Cf. *Youngstown Shet and Tube Co. vs. Sawyer* (1952), 343 U. S. 579, y André TUNC, *Les pouvoirs du Président des Etats-Unis et l'arrêt de la Cour Suprême relatif à la saisie des aciéries*, "Rev. int. dr. comp." 1952, pp. 735-751.

15 ter. Cf. André TUNC, *La abolition par la Cour Suprême des Etats-Unis de la ségrégation raciale dans l'enseignement public*, "Rev. int. dr. comp.", 1954, pp. 816 y ss.; y *L'abolition... L'arrêt de 1955*, "Rev. int. dr. comp." 1955, pp. 783-787.

16. Cf. TOCQUEVILLE, *op. cit.*, p. 260: "Ella está encargada de la interpretación de las leyes y de los tratados; las cuestiones referentes al comercio marítimo y, en general, todas aquellas que se relacionan con el derecho de gentes, son de su competencia exclusiva. Puede decirse, incluso, que sus atribuciones son casi completamente políticas, aunque su constitución sea enteramente judicial. Su único fin es el de hacer ejecutar las leyes de la Unión, y la Unión no regula más que las relaciones del gobierno con los gobernados, y de la nación con los extranjeros; las relaciones de los ciudadanos entre sí, son casi todas regidas por la soberanía de los Estados.

"A este primer motivo de importancia, hay que agregar otro todavía mayor. En las naciones de Europa, los tribunales sólo ven comparecer como justiciables a los particulares; la Suprema Corte de los Estados Unidos hace comparecer ante ella a los soberanos. Cuando el alguacil, adelantándose hacia los estrados del tribunal, acaba de pronunciar las palabras: 'el Estado de Nueva York contra el de



ampliamente, cuestiones políticas y no sólo puede hacer justicia sin que se dé alcance político a sus decisiones, sino que, muy frecuentemente, no puede pronunciar una decisión más que aceptando estar inspirada por un pensamiento político.<sup>17</sup>

En el curso de su historia, la Corte ha visto aumentar, sin embargo, sus funciones políticas y económicas por el Congreso,<sup>18</sup> prin-

Ohio', se tiene la impresión de que no se encuentra uno ante un tribunal ordinario. Y cuando se piensa que uno de los litigantes representa a un millón de hombres y el otro a dos millones, se asombra uno de la responsabilidad que pesa sobre los siete jueces cuya sentencia va a dar satisfacción o a entristecer a un número tan grande de ciudadanos."

Desde cierto punto de vista, la Corte aparece incluso como una institución extrafederal, puesto que los Estados depositan en ella su confianza para hacerla árbitro entre ellos y la Federación. Hay que señalar igualmente que las Enmiendas de la Guerra Civil han hecho de la Federación y de los tribunales federales los defensores de los particulares frente a los Estados, y que esta defensa cubre un campo mucho más amplio que el de la esclavitud o el de las libertades públicas. El poder judicial federal se hace cargo, eventualmente, de proteger a un particular contra un procedimiento viejo e inadecuado del Estado: cf. *Le syst. const.*, t. 2, Núms. 280 y 288; v. por ejemplo Marino vs. Ragen (1947), 332 U. S. 561, 92 L. ed. 1628, 63 S. Ct. 1178, 147 ALR 674 estudiado en *Le syst. const.*, t. 1, N° 88, texto y nota 12.

17. Cf. WARREN, t. 1, pp. 1-30; Jerome, FRANK, *Courts on Trial* (1950), pp. 310-315, citando principalmente al Justice FRANKFURTER: "La materia del derecho constitucional difiere profundamente de la del derecho ordinario... La Corte ejerce esencialmente funciones políticas... La decisión de cuestiones políticas ha sido siempre una función de gobierno"; Charles CURTIS, *Lions Under the Throne* (1947). Cf. igualmente Theodore Roosevelt, Mensaje al Congreso de 8 de diciembre de 1908, 43 Congress Record, parte 1, p. 21, citado por CARDOZO, *The Nature of the Judicial Process*, p. 171: "Los principales legisladores de nuestro país pueden ser, y de hecho lo son frecuentemente, los jueces, porque son la autoridad última. Cada vez que ellos se pronuncian sobre los contratos, la propiedad, los derechos adquiridos, la exigencia de una garantía legal suficiente, la libertad, introducen necesariamente en el derecho los elementos de un sistema de filosofía social; y como su interpretación es fundamental, orienta a todo el proceso legislativo. Las decisiones de los tribunales sobre materias económicas y sociales dependen de su filosofía económica y social; y por el progreso pacífico de nuestro país durante el siglo veinte, tendremos una deuda de infinita gratitud hacia esos jueces que profesan una filosofía económica y social del siglo veinte, y no una filosofía desde hace mucho superada, que era el producto de concepciones económicas primitivas." Bryce ha llamado a la Corte "*the living voice of the Constitution*".

Las sentencias redactadas en un tono puramente político y haciendo apelación a las nociones de democracia, individualismo, socialismo (para combatirlo), libertad, etc., son legión. V., por ejemplo, las decisiones relativas al partido comunista, *Le syst. const.*, t. 1, N° 140.

18. Incluso en materia económica, la Corte ha ejercido siempre responsabilidades grandes, sobre todo en defensa de los derechos adquiridos y, más particularmente, de los derechos adquiridos por contrato (cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 45 y 53). V. también Gelpcke vs. Dubuque (1864), estudiado *infra*, N° 133, texto y nota 5.

principalmente por la Decimocuarta Enmienda y las leyes *antitrust*<sup>19</sup> y, actualmente, la necesidad en que se halla de rechazar el conocimiento de toda cuestión que no ofrezca un interés nacional, salvo disposición legal formal, aumenta todavía la resonancia política de sus decisiones.<sup>20</sup>

En cuanto a la forma en que la Suprema Corte ha ejercido sus facultades, es verdad que no está al abrigo de críticas.<sup>21</sup> Parece evidente que la Corte, después de la Guerra Civil y hasta 1936, ha abusado de sus facultades instituyendo un "gobierno de los jueces", al menos negativo, que en ningún caso había sido deseado por los redactores de la Constitución ni por los de la Enmienda Decimocuarta. Parece también que, durante el mismo período, se ha opuesto a un considerable número de leyes sociales, exigidas por la situación de una gran parte de la población y por las prácticas entonces usuales en ciertos medios de negocios. Pero es cierto igualmente que en ello encuentra una doble excusa: de un lado, en el "radicalismo" de ciertas leyes, principalmente dictadas por las Legislaturas de algunos Estados; y de otro, en un pensamiento económico libre-cambista, al que Darwin aportó un amplio cuadro filosófico, y que dio a alguno de sus miembros la creencia idealista de que los sufrimientos presentes serían compensados en el porvenir. Es muy raro que un partido o un órgano soporten por sí solos la responsabilidad de un estado social molesto. La Suprema Corte ha sido, entre los poderes públicos, la ciudadela de un cierto espíritu inhumano en muchos aspectos, pero que ha servido a los Estados Unidos. Por eso mismo, se ha convertido en el punto focal de los ataques de los adversarios de ese pensamiento, la encarnación del objeto de sus odios. Es necesario tener en cuenta este proceso psicológico, para juzgar la actitud de la Suprema Corte en el pasado.

Hay que añadir, además, que la importancia de la Suprema Corte en la vida social no es sólo de carácter político. Sus decisiones afectan,

19. La obligación que tiene la Corte de empeñarse en las más arduas discusiones económicas y financieras, aparece de la lectura de cualquiera sentencia relativa a una cuestión de tarifas (cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 100), o de la legislación "antitrust" (cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 135). Es verdad que la Corte no es ya, en la actualidad, requerida para pronunciarse sobre las tarifas (cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 134, texto y nota 10); pero conserva, no obstante, toda su responsabilidad en materia "antitrust" y un ejemplo, entre muchos otros, del tono polémico a que llegan las discusiones en este campo, es ofrecido por el *dissent* (voto particular) del Justice Douglas en *Standard Oil Co. of California vs. United States* (1949), 337 U. S. 293, 93 L. ed. 1371, 69 S. Ct. 1051.

20. Cf. Chief Justice VINSON, 72nd. *Annual Meeting of the American Bar Association* (1949), 18 U. S. Law Week 2116-2117.

21. Parece, por otra parte, que el juicio desfavorable que ha merecido al público, se ha hecho más severo en algunas épocas por el gran número de cambios de jurisprudencia por parte de la Corte y su frecuente división.

por ejemplo, a millones de negros que habitan en los Estados Unidos.<sup>22</sup> Afectan, indudablemente, a la estructura económica del país y al poderío de los sindicatos obreros.<sup>23</sup> Interesan a millones de obreros y empleados y ponen en juego complementos de salarios cuyo monto anual se eleva a miles de millones de dólares.<sup>24</sup> Modifican la significación y alcance de la Constitución.<sup>25</sup> No debe asombrarnos, por consiguiente, que todos los martes los grandes diarios den cuenta, con frecuencia en la primera plana, de las decisiones dictadas la víspera por la Corte y, a veces, reproduzcan una opinión *in extenso* o resumida. La Suprema Corte marca profundamente la vida cotidiana; participa en la elaboración de la historia de los Estados Unidos;<sup>26</sup> y la prueba de ello está en el lugar que los historiadores otorgan a sus sentencias.

Referidas estas breves indicaciones al poder judicial federal en general, es necesario ahora, después de trazar rápidamente la historia de las jurisdicciones "constitucionales", estudiar su organización y su competencia; mencionar después las jurisdicciones "legislativas", y decir algunas palabras sobre el Departamento de Justicia, que aunque no pertenezca al orden judicial, merece ser examinado en sus relaciones con los tribunales federales.

11.—Se planteó, en la Convención de Filadelfia, la cuestión de saber si la aplicación de la Constitución y de las leyes federales sería confiada a los tribunales de los distintos Estados o, por el contrario, a los tribunales federales que habrían de crearse. Muy sabiamente, los redactores de la Constitución decidieron constituir un gobierno federal completo, es decir, dotado de un poder judicial independiente. Su falta hu-

22. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, Núms. 76 y ss. y N° 147. Cf. igualmente, en lo que se refiere a los norteamericanos de raza japonesa: Rosrow, *The Japanese American Cases — A Disaster*, "Yale L. J." (1954), Vol. 54, pp. 489-533.

23. Sobre el poder de los tribunales respecto a los sindicatos, v. diversos pasajes de FRANKFURTER et GREENE, *Le rôle des injonctions judiciaires dans les conflits du travail aux les Etats-Unis*, "Intr. a l'et. du dr. comp. (en L'honneur d'Ed. Lambert.)" § 169, Vol. 3, pp. 480-492. V. también E. LAMBERT y Half BROWN, *op. cit.*, *supra*, nota 1.

24. Por ejemplo, Anderson vs. Mt. Clemens Pottery Co. (1946), 328 U. S. 680, 90 L. ed. 1515, 66 S. Ct. 1187.

25. Cf. Perry PATTERSON, *The Supreme Court as a Constituent Convention*, "Tul. L. R." (1949), Vol. 23, pp. 431-451.

26. WARREN, t. 1, p. 1: "La historia de los Estados Unidos ha sido escrita, no sólo en las salas del Congreso, en los despachos de los Presidentes y sobre los campos de batalla, sino también, en gran parte, en el pretorio de la Suprema Corte de los Estados Unidos."

quiera dejado la ley federal expuesta a las divergencias de interpretación y quizá a las tendencias nacionalistas de los jueces de cada Estado.<sup>1</sup>

La *Judiciary Act* de 1789, que iba a poner en marcha la Suprema Corte prevista por la Constitución, creó al mismo tiempo los tribunales de distrito y los tribunales de circuito, concebidos en la forma tan vaga que hemos dicho. Los Estados Unidos fueron divididos en trece distritos, cubriendo cada uno un Estado, y dotados de un tribunal de distrito formado por un juez. Estos distritos fueron agrupados en tres "circuitos" de magistrados de la Suprema Corte: dos veces al año, dos magistrados de la Suprema Corte, afectados a cada circuito, debían, en cada distrito de su circuito, y con la ayuda de un juez de distrito, integrar un Tribunal de circuito. Esta era, pues, una institución sin magistrado titular, cosa que subsistió hasta 1869.<sup>2</sup> Además, no era esencialmente una instancia de apelación. La Suprema Corte era, salvo casos excepcionales en los que disponía de competencia directa, la única jurisdicción ordinaria de apelación. Los tribunales de distrito y de circuito se repartían la competencia federal de primera instancia, por lo demás muy limitada: mientras los tribunales de distrito se ocupaban sobre todo de casos de derecho marítimo y algunos asuntos penales de competencia federal, los de circuito resolvían principalmente las cuestiones en que se enfrentaban partes de ciudadanía diferente. En algunos casos excepcionales, no obstante, los tribunales de circuito eran instancias de apelación de los de distrito.

#### 11.—

1. La historia de los tribunales federales desde su creación, está excelentemente tratada en Félix FRANKFURTER y James M. LANDIS, *The Business of the Supreme Court of the United States—A Study in the Federal Judicial System* (1927) separata de "Harv. L. R." (1925), Vol. 38, pp. 1005-1059; "Harv. L. R." (1925-1926), Vol. 39, pp. 35-81, 325, 367, 587-627, 1046-1075; "Harv. L. R." (1927), Vol. 40, pp. 431-468, 834-873, 1110-1129. V. también, James Wm., MOORE, *Commentary on the Judicial Code* (1949), pp. 29-67; HURST, pp. 108-121; Arthur N. HOLCOMBE, *Our More Perfect Union* (1950), pp. 284-395; John P. FRANK, *Historical Bases of the Federal Judicial Systems*, "Law and Cont. Probl." (1948), pp. 3-28. Charles WARREN, *The Supreme Court in United States History* (1922 2ª ed. 1926, 2 vols.), está esencialmente dedicada a la historia de las distintas sentencias y de las diversas designaciones de magistrados, así como a las reacciones que en su momento suscitaron esas sentencias o nombramientos; en su campo, es una fuente de información sin paralelo. V. igualmente, Charles E. HUGHES, *The Supreme Court of the United States. Its Foundation, Methods and Achievements. An Interpretation* (1928; 2ª ed. 1937) (Trad. esp.: *La Supremo Corte de Estados Unidos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946); Gustavus MYERS, *History of the Supreme Court of the United States* (1912); Charles A. BEARD, *The Supreme Court and the Constitution* (1913); Ernest S. BATES, *The Story of the Supreme Court* (1936); Robert H. JACKSON, *The Struggle for Judicial Supremacy* (1941); C. G. HAINES, *The Role of the Supreme Court in American Government and Politics, 1789-1835* (1944).

2. A reserva de la creación excepcional de jueces de circuito inaugurada en 1855 a moción del Estado de California.

Fácil es adivinar algunos de los inconvenientes de este sistema: complicación intrínseca; acumulación de asuntos en la Suprema Corte, única instancia de apelación normal, en el momento en que empezaba a desarrollarse la competencia judicial federal a causa de las leyes nuevas y del aumento del territorio y de la población; dificultad, en fin, para los magistrados de la Suprema Corte, de cumplir sus funciones de jueces de circuito. Si la historia del sistema judicial federal en su conjunto, se resume en una ampliación casi constante de su competencia, se puede decir que la de la Suprema Corte, a pesar de la importancia de algunas reformas, se resume en una lucha contra los vicios inherentes a ese sistema inicial y, más ampliamente, contra el exceso de asuntos con los que ha sido abrumada, con objeto de reservar su tiempo para el cumplimiento de las tareas que ella sola podía realizar.

Desde 1793, la composición de los tribunales de circuito se limitó a un miembro de la Suprema Corte en lugar de dos, y un juez de distrito.

En 1801, una reforma, derogada apenas puesta en vigor,<sup>3</sup> instituyó los jueces de circuito especiales y descargó a los magistrados de la Suprema Corte de sus funciones de circuito, al mismo tiempo que aumentaba la competencia de los tribunales federales.

En 1802, sin embargo, no se retrocede completamente al pasado: los miembros de la Suprema Corte deben efectuar su "circuito" anual, pero la corte de circuito es autorizada para resolver en ausencia del miembro de la Suprema Corte, es decir, con el juez de distrito únicamente.

Este sistema subsiste durante más de medio siglo, tiempo durante el cual los justiciables se preguntan por qué el mismo magistrado resuelve a la vez, tanto como juez de distrito, como, con un prestigio mucho mayor, como juez de circuito, y con una competencia que en ocasiones le permite modificar la decisión por él dictada en su primera calidad; y los magistrados de la Suprema Corte protestan por los miles de *millas* que deben recorrer cada año, a pesar de que los expedientes se acumulan en la secretaría de la Corte y que ésta toma medidas para limitar la duración de las audiencias.

Es en 1869 cuando el Congreso, sin suprimir la dualidad de las jurisdicciones federales de primera instancia, nombra por fin jueces de circuito especiales y permite a los magistrados de la Suprema Corte no realizar su circuito más que cada dos años. La ley no aporta sin embargo más que un alivio temporal a la Suprema Corte. Desde 1875, por otra parte, la importante *Removal Act* extiende mucho la competencia de los tribunales federales, llevándola casi a sus límites actuales,

3. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 45.

al mismo tiempo que el volumen de los asuntos y, consecuentemente, de los procesos, aumenta después de la Guerra Civil.

En 1891 se toma una medida más radical. Por encima de los tribunales de distrito y de circuito, el Congreso crea tribunales de apelación de circuito (*Circuit Court of Appeals*), dotados de personal especial, a los que se atribuye la competencia de apelación y, ordinariamente, en última instancia, en la mayor parte de las cuestiones que iban antes ante la Suprema Corte.

Veinte años después, el *Judicial Code* de 1911 aporta al sistema, por lo menos, una estructura más lógica, ya que no el orden y la claridad de que todavía carece enteramente. Los tribunales de circuito se suprimen. Los tribunales de distrito heredan casi su competencia y subsisten solos, en principio, como jueces de primera instancia. La apelación es posible siempre ante los tribunales de apelación de circuito —que usualmente, para abreviar, se llaman “tribunales de circuito”— y la competencia de primera instancia de éstos sigue siendo excepcional. De los tribunales de apelación era posible todavía otra apelación ante la Suprema Corte.

Las reformas posteriores, por importantes que hayan sido, no cambian ya la estructura del sistema. La ley de 1914 realiza esa importante revisión de la famosa sección 25 de la *Judiciary Act* que permite a la Suprema Corte controlar el abuso hecho por algunos tribunales estatales del derecho federal —principalmente de la Enmienda Catorce—, para anular las leyes del Estado.<sup>4</sup> La ley de 1916, con el único propósito de aliviar la función de la Suprema Corte, extiende el campo de los asuntos que ésta puede rehusar; y limita la apelación de derecho a las causas que hayan puesto en juego la validez de un tratado o de una ley federal y que hayan sido resueltas en el sentido de su nulidad, y a las que hayan discutido la validez de una ley estatal desde el punto de vista del derecho federal y que hayan sido resueltas en favor de la validez.

No faltaba, entonces, más que aportar al sistema mejoras de detalle, suprimir anomalías, esforzarse en aumentar su coherencia lógica y redactar textos más claros: este es el objeto de la *Judicial Act* de 1925 y, todavía más, de la revisión general efectuada en 1948 del *Judicial Code* de 1911.<sup>5</sup>

4. Cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 105.

5. 62 Stat. 869 y ss., 28 U.S.C. (1948). Sobre las reformas de 1911 a 1948, v. sobre todo MOORE, pp. 45-67. Sobre el Código de 1948 y las reformas de 1949, v. MOORE, pp. 71-97 y 637-655; v. también Herbert WECHSLER, *Federal Jurisdiction and the Revision of the Judicial Code*, “Law and Cont. Pr.” (1948), Vol. 13, pp. 216-243; Albert B. MARIS, *New Federal Judicial Code; Enactment by Eightieth Congress a Notable Gain*, “Am. B. Ass. J.” (1948), Vol. 34, pp. 863-865, 962-964.

12.—Tal como está organizada actualmente,<sup>1</sup> la Suprema Corte consta de nueve magistrados:<sup>2</sup> ocho Consejeros, o *Associate Justices* (el término *Justice* está reservado a los miembros de los tribunales o cortes supremas), y un presidente o *Chief Justice of the United States*.

Estos magistrados son designados por su título: se habla de Mr. Justice Frankfurter o de Mr. Chief Justice Warren. Al dirigirse a ellos, sin embargo, se emplea la expresión *Your Honour* al igual que para los demás jueces de los Estados Unidos.

La designación de los miembros de la Suprema Corte es una de las tareas más delicadas que incumbe al presidente de los Estados Unidos, tarea que ejerce, como es sabido, bajo reserva de aprobación por el Senado.<sup>3</sup> En razón del papel político de la Corte, el Presidente está obligado a considerar numerosos factores.<sup>4</sup> Si su partido está en mino-

12.—

1. Cf. 28 U. S. C. § 1-6 (1948). Respecto a la Suprema Corte, v. las obras mencionadas sobre la historia (*supra*, N° 11, nota 1) o a propósito de las controversias suscitadas por la Corte (*supra*, N° 10, notas 1 y 10). V. igualmente Reynolds ROBERTSON and Francis R. KIRKHAM, *Jurisdiction of the Supreme Court of the United States* (1951); Paul A. FREUND, *On Understanding the Supreme Court* (1950), así como *The Supreme Court of the United States*, "Can. Bar. Rev.", Dec. 1951, y *A Supreme Court in a Federation: Some Lessons from Legal History*, "Col. L. R." (1953), Vol. 53, pp. 597-619; Félix FRANKFURTER, *John Marshall and the Judicial Function*, "Harv. L. R." (1955), pp. 217-238; Robert BRAUCHER, *Foreword to the Supreme Court, 1954 Term*, "Harv. L. R." (1955), Vol. 69, pp. 120-131; Edward McWHINNEY, *The Supreme Court and the Dilemma of Judicial Policy-Making*, "Minn. L. R." (1955), Vol. 39, pp. 837-851 ó, *Conflits philosophiques dans la Cour Suprême des Etats-Unis. Le dilemme sur l'elaboration d'une politique jurisprudentielle*, "Rev. int. dr. comp.", 1955, pp. 281-295; Harold H. BURTON, *Unsung Services of the Supreme Court of the United States*, "Fordham L. R.", (1955), Vol. 24, pp. 169-177; *Image in the Mirror: the Functions of the Supreme Court today As Reflected in Its Current Opinions*, "Yale L. J." (1947), Vol. 56, pp. 1356-1382; y el estudio monográfico de HENDEL, *Charles Evans Hughes and the Supreme Court* (1950). Sobre el control de la constitucionalidad de las leyes, v. *Le syst. const.*, t. 2, Núms. 247 y ss. Respecto a diversos proyectos de reforma de la Constitución destinados a fortalecer la facultad de la Corte de controlar la constitucionalidad de las leyes, elevar a nueve el número de sus miembros y obligar a éstos a jubilarse a los setenta y cinco años y prohibirles optar al cargo de Presidente o Vicepresidente en los cinco años siguientes a su separación de la Corte, v. Harrison TWEED, *Provisions of the Constitution Concerning the Supreme Court of the United States*, "Bost. Un. L. R." (1951), pp. 1-46.

2. El número de magistrados de la Suprema Corte se ha modificado con frecuencia, principalmente por razones políticas: 1789: 6; 1801: 5; 1802: 6, 1807: 7; 1837: 9; 1863: 10; 1866: 7; 1869: 9. Muchas otras modificaciones fueron propuestas, pero no fueron aceptadas.

3. Cf. *Le syst. const.*, t. 2, N° 202.

4. Cf. John P. FRANK, *The Appointment of Supreme Court Justices: Prestige, Principles and Politics*, 1941 "Wisc. L. R." (1941), pp. 172-210, 343-379, 461-512; Daniel S. MCHARGUE, *One of Nine: Mr. Justice Burton's Appointment to the Supreme Court*, "West. Res. L. R." (1953), Vol. 4, pp. 128-131.

ría en la Corte, nombrará casi siempre un simpatizante del mismo. En el caso contrario, debe nombrar, y nombra casi siempre, una persona del partido adverso o, por lo menos, un neutral, para equilibrar políticamente la Corte.<sup>5</sup> Sin embargo, no puede dejar de preocuparse por la actitud de la Corte sobre ciertas cuestiones, bien sea que apruebe o que desaprobe esa actitud, y no sería verdadero Presidente si no tratase de encontrar a un hombre que, en la Corte, participe normalmente de sus opiniones.<sup>6</sup> Por otro lado, y con el fin de evitar que ciertas partes de la población se consideren sin representación, se esfuerza por obtener en la Corte un equilibrio geográfico, racial y religioso. Por equilibrio racial, se entiende que, desde hace muchos años, existe en ella por lo menos un israelita.<sup>7</sup> Por equilibrio religioso, que igualmente figura en ella, desde hace muchos años, un católico; tradición rota por el Presidente Truman en 1949, que no reemplazó por un católico al Justice Murphy; aunque sería, en verdad, sorprendente, que uno de sus sucesos-

---

5. Noel T. DOWLING, *Cases on Constitutional Law* (5ª ed. 1954), proporciona en un apéndice la adscripción política de los diversos magistrados desde 1789. Los presidentes Roosevelt y Truman no mantuvieron, en realidad, el equilibrio de la Corte. En 1952, la Corte se integraba con un republicano y ocho demócratas e "independientes" muy próximos a los demócratas, al parecer. El desequilibrio está atenuado actualmente por la designación de Mr. Chief Justice Warren, en sustitución del Chief Justice Vinson, y del Justice Harlan, en lugar del Justice Jackson. Warren, tras de veinte años de abogacía, había sido elegido *Attorney General* de California en 1938, y después gobernador de ese Estado en 1942, 1946 y 1950. Fue además el candidato republicano a la vicepresidencia de los Estados Unidos en 1948 y en 1952; fue propuesto como candidato republicano a la presidencia (cf. *Le syst. const.*, t. 2, N° 194). Se le considera un republicano muy moderado. Su actuación al frente de la Suprema Corte le ha valido a esta institución una renovación de prestigio, y a él, personalmente, una estimación muy alta y generalizada, salvo de parte de aquellos que siguen siendo favorables a la discriminación racial. Se ha destacado mucho que las grandes sentencias sobre esta materia en 1954 y 1955, fueron adoptadas por unanimidad y se han elogiado mucho los artículos que ha publicado y las conferencias que ha pronunciado sobre el problema general de las libertades públicas. Parece evidente que hubiera sido quizás el candidato republicano a la Presidencia en 1956, si hubiese aceptado, y sus posibilidades de éxito habrían sido grandes.

6. Esto no quiere decir, por supuesto, que el Presidente solicite del candidato que va a nombrar una garantía cualquiera que comprometa su independencia; pero en ocasiones, de hecho, son los propios candidatos posibles quienes se preocupan de hacer conocer sus opiniones, si no directamente al Presidente, al menos en artículos y conferencias. De todas maneras, el Presidente se informa —legítimamente— sobre la actitud que puede esperarse de los distintos candidatos, teniendo en cuenta sus concepciones políticas y sociales. Es además un hecho bien conocido, que el ejercicio del poder judicial modifica frecuentemente las convicciones de los magistrados y que éstos proporcionan a menudo sorpresas al Presidente que los ha nombrado o a su sucesor.

7. Por el contrario, nunca ha formado parte de la Corte un negro, y sólo hasta 1937, se ha dado el caso de que un mestizo haya sido nombrado juez en un tribunal federal de distrito, y en 1949 ascendido a un tribunal de circuito.



res no reanudase la tradición en la primera ocasión que se le presente.<sup>8</sup> Si se observa además que el Presidente tiene amigos a los que, como todo amigo, gusta de favorecer, o personas que le han prestado grandes servicios y que esperan ser recompensados por ello, se llega a pensar que el valor jurídico de los candidatos no es el principal de los factores que se toman en cuenta. Tal conclusión sería, sin embargo, de un pesimismo excesivo. La Suprema Corte ha poseído siempre, y tiene todavía, muy grandes magistrados, hombres que son jefes al mismo tiempo que juristas —y ambas cualidades son indispensables para desempeñar eficazmente un puesto en la Corte. Es verdad también que en ella se han introducido a veces hombres que estaban muy por debajo de su misión y que la mayoría ha sido de un nivel simplemente mediano. En realidad, lo que un europeo lamenta de la Suprema Corte de los Estados Unidos, es que no sea la mejor, desde un punto de vista doctrinal; que no esté compuesta por los mejores juristas o los mejores magistrados de la nación.<sup>9</sup> Encuentra paradójico que algunos tribunales in-

---

8. Juzgamos interesante proporcionar aquí, a título de documentación, la traducción de un artículo aparecido en el "Washington Post" del 19 de julio de 1949, al día siguiente de la muerte del Justice Murphy, que pone de manifiesto la importancia de la elección efectuada por el Presidente. El artículo se titula: "Truman puede hacer inclinarse la balanza escogiendo un juez. Ocasión excepcional para determinar la tendencia de la Corte. Al proveer la nueva vacante en la Suprema Corte, el Presidente Truman tiene una ocasión excepcional para determinar la tendencia del alto tribunal." Su texto es el siguiente:

"En 1945, la designación de Frank Murphy fue la quinta hecha por Franklin D. Roosevelt, en sustitución del conservador Pierce Butler; ella aseguró al 'New Deal' una mayoría por primera vez.

"El sucesor de Murphy será el tercer juez designado por Truman; seis jueces nombrados por Roosevelt permanecen aún en funciones. Pero ésta será la más importante designación de Truman, a causa de la apretada división de la Corte, que en un gran número de decisiones dictadas recientemente, ha resuelto por 5-4 y frecuentemente 4-4.

"En la mayor parte de las sentencias dictadas por 5-4, Murphy formaba parte de la mayoría con sus colegas liberales Justices Black, Douglas y Rutledge. Entre los cuatro, conseguían generalmente ganar a un quinto para su punto de vista. La designación de un jurista más conservador, como lo son el Chief Justice Vinson o el Justice Burton, los dos magistrados precedentemente nombrados por Truman, haría caer la balanza en el otro sentido.

"Tal designación podría acarrear una serie de cambios de las recientes decisiones. La Corte 'New Deal' ha cambiado cierto número de decisiones precedentes más conservadoras.

"Los pronósticos sobre la nueva designación comenzaron ayer, desde que la noticia de la muerte de Murphy llegó a la capital. La mayor parte de las personas mencionadas están a la 'derecha' de Murphy, que fue en la Corte un idealista liberal sin compromisos.

"Como Murphy era el único católico de la Corte, la tradición y también consideraciones políticas, requieren enérgicamente que un católico reemplace a Murphy..."

9. El pesar no es, por otra parte, manifestado sólo por los europeos; es interesante leer la opinión de Cardozo sobre el trabajo de la Suprema Corte,

feriores, subordinados a ella, disfruten de mayor autoridad doctrinal. Pero tal lamentación se funda, parcialmente, en el desconocimiento del papel político de la Suprema Corte. Los juristas que fuesen sólo juristas, serían, según parece, tan peligrosos para la Corte, como los políticos que no fuesen más que políticos.<sup>10</sup> A lo sumo podría desearse que el

tal como ha sido relatado por el Justice JACKSON, *Full Faith and Credit — The Lawyer's Clause of the Constitution*, "Col. L. R." (1945), Vol. 45, pp. 1-34, 1.

Para dar el debido sentido a una frase tal como la de que "*The Supreme Court has never been distinguished as a source of common law*" hay que pensar que la Corte considera como su deber, cada vez más, el no preocuparse del *common law*, tanto por ser él asunto de los Estados (cf. *supra*, N° 8, e *infra*, Núms. 55 y 120), como porque estima que debe consagrar todo su tiempo a los problemas constitucionales, económicos, o a los que afectan a la defensa de la libertad individual (cf. *infra*, N° 18).

10. Reproducimos también el juicio emitido por un periodista sobre el Justice Murphy, que acababa de morir ("Washington Post" del 20 de julio de 1949): "*Frank Murphy*. Mr. Justice Murphy fue, en cierta forma, un producto de su tiempo. Como jurista y como hombre público, sabía que las huelgas de la General Motors (que tuvieron lugar siendo él Gobernador de Michigan) eran injustas e ilegales, pero prescindió de la ley a fin de evitar derramamiento de sangre. En otras palabras, su sentido humanitario predominaba sobre su adhesión al derecho y el orden. Fue sin duda esta cualidad la que indujo al Presidente Roosevelt a recompensarle, después de su derrota electoral, confiándole las funciones de *Attorney General*. En 1940 fue promovido, sin duda por las mismas razones, a la Suprema Corte. En todo caso, su gran simpatía hacia los desheredados y su disposición a la indulgencia, incluso a expensas del derecho y del orden dentro del gobierno, se manifestaron de una manera muy marcada durante su servicio en la magistratura.

"Por esta razón, el Justice Murphy ha sido presentado frecuentemente como el miembro menos influyente de la Suprema Corte. Las decisiones de este cuerpo, giran en general alrededor de un duro nudo de derecho. La mayor parte de sus miembros piensan en términos jurídicos y dictan su decisión de acuerdo con principios jurídicos, sin averiguar si ellos los aprueban o no. El Justice Murphy prestaba atención, sin duda, a los argumentos jurídicos y redactaba sus opiniones en términos jurídicos; pero, en general, se podía tener la seguridad de que adoptaría el punto de vista humanitario con preferencia al punto de vista jurídico, en caso de que ambos entrasen en conflicto.

"En ocasiones se eleva hasta la elocuencia y la fuerza, dentro de las mejores tradiciones de la Suprema Corte, como en su opinión disidente del *Korematsu Case*. En este asunto, la Corte se negó a anular la expulsión brutal de la Costa Oeste, durante la guerra, de los ciudadanos americanos de origen japonés, sin consideración a su lealtad personal. 'Tal exclusión sobrepasa los límites del poder constitucional, dice el Justice Murphy, y cae en los abismos horribles del racismo.' Su pasión por las libertades públicas, parecía conducirle a veces a aceptar presunciones inconsistentes o a desconocer los principios constitucionales fundamentales, como cuando se asocia a la mayoría en la reciente y célebre sentencia *Terminiello*. Algunos de los más flagrantes errores de interpretación de las leyes, cometidos por la Corte, lo fueron en las decisiones redactadas por él. Hace dos semanas emitía una asombrosa opinión en el *Christoffel Case*, sugiriendo que ningún acto del Gobierno era válido si no había sido tomado con *quorum* de sus miembros presentes.

"A despecho de su devoción a la causa de las libertades públicas y de su espíritu humanitario, Murphy no puede ser considerado como uno de los grandes

carácter jurídico de la Corte se acentuase mediante la designación más frecuente de profesores de las grandes Facultades, o de magistrados de cortes de circuito que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones.<sup>11</sup>

Los magistrados de la Suprema Corte, igual que los de los tribunales inferiores, no entran en funciones más que después de prestar juramento.<sup>12</sup>

Su situación personal es de importancia. Son personalmente conocidos del gran público<sup>13</sup> y se les dedican obras, tanto en vida como después de muertos, frecuentemente con una selección de sus opinio-

hombres del poder judicial americano. Su personalidad no era la de un juez, sino la de un cruzado, y su carrera hubiera sido más notable si no hubiera tratado de conciliar sus principios humanitarios con su papel de juez."

Este editorial, escrito con un indiscutible deseo de objetividad, provocó fuertes protestas de personas que aprobaban sin reservas que el Justice Murphy hubiera dado al derecho un lugar secundario en sus decisiones. Y ciertos juristas, como se sabe, han defendido con ardor el valor jurídico de las opiniones de Murphy (cf. *Le syst. const.*, t. 1, N° 122, texto y nota 15).

11. Entre muchos otros artículos, consúltese, Owen J. ROBERTS, *Now is the time: Fortifying the Supreme Court's Independence*, "Am. B. Ass. J." (1949), Vol. 35, pp. 1-4.

De los nueve magistrados que componen actualmente la Suprema Corte, sólo dos fueron jueces antes de llegar a sus cargos actuales: Justice Minton, 8 años en un tribunal federal de apelación, y Justice Harlan, seis meses solamente. Considerando un período de tiempo algo mayor se comprueba que los magistrados de la Suprema Corte proceden, en número casi igual, del Departamento de Justicia (actualmente los Justices Reed y Clark), del Senado (actualmente los Justices Black, Burton y Minton), de las facultades de derecho (actualmente los Justices Frankfurter y Douglas), del foro (los Justices Brandeis, Hughes, Roberts y, en la actualidad, el Chief Justice Warren y el Justice Harlan), de los tribunales federales inferiores (el Chief Justice Vinson y actualmente, los Justices Minton y Harlan), de los tribunales de los Estados (Justices Holmes y Cardozo), de puestos ministeriales diversos (Chief Justice Vinson, elegido más como antiguo Secretario del Tesoro y hombre político, que como antiguo juez). Los dos nombramientos que ha hecho el Presidente Eisenhower (Chief Justice Warren y Justice Harlan), han sido acogidos muy favorablemente y han realzado, en verdad, el prestigio de la Corte.

12. "I . . . , do solemnly swear (or affirm) that I will administer justice without respect to persons, and do equal right to the poor and to the rich, and that I will faithfully and impartially discharge and perform all the duties incumbent upon me as . . . according to the best of my abilities and understanding, agreeably to the Constitution and laws of the United States. So help me God." 28 U. S. C. § 453 (1948).

13. Más de veinte mil personas llegaron para saludar, en un sólo día, el cuerpo del Justice Murphy. Los periódicos, después de mencionar los nombres de un cierto número de personalidades, hicieron notar el gran número de obreros, pequeños empleados, amas de casa, y la cantidad de negros que vinieron a rendirle el último tributo. Compárese, por el contrario, en WARREN, t. 2, pp. 388-398, los comentarios publicados después de la muerte del Chief Justice Taney.

Cada miembro de la Suprema Corte recibe una correspondencia sumamente voluminosa de desconocidos, que le envían sus ideas, le relatan hechos y le remiten artículos de periódicos. Sobre el correo del Chief Justice, v. *infra*, en el texto.

nes. Su sueldo anual es de 35,000 dólares, muy superior al de los miembros del Congreso, e incluso del Gabinete. Ellos mismos han estimado que la disposición constitucional que garantiza a los jueces federales contra toda disminución de su sueldo, les exime del impuesto sobre la renta;<sup>14</sup> pero actualmente han renunciado a este privilegio.<sup>15</sup> Son ayudados en sus funciones, no sólo por secretarios (*secretaries*), sino también por colaboradores (*law clerks*), que llevan a cabo para ellos investigaciones jurídicas o preparan sus decisiones y son pagados por el Tesoro público.<sup>16</sup> Constitucionalmente están nombrados de por vida (*during good behavior*), pero a los setenta años, después de diez de servicio, pueden, desde 1863, obtener el retiro con goce de la integridad de su sueldo.<sup>17</sup> A cualquier edad, además, pueden dimitir por enfermedad, con todo el sueldo si llevan diez años de servicio, o medio sueldo en el caso contrario.<sup>18</sup>

Estas son facultades de las que han usado poco, puesto que son ellos los únicos que pueden juzgar de su capacidad para el desempeño de su cargo<sup>19</sup> y no existe medio oficial de ejercer sobre ellos una presión moral, a pesar de numerosos proyectos de ley enderezados al respecto, y pese a la existencia de tal medio de presión sobre los magistrados de los tribunales inferiores.<sup>20</sup> Hubo incluso una época en que la Suprema Corte estaba llena de personas respetables, pero muy enfermas. No obstante, el adagio clásico según el cual "un miembro de la Corte Suprema no dimite nunca y muere raramente" ha dejado de ser cierto.<sup>21</sup> Un magistrado no podría en la actualidad permanecer en sus funciones cuando la edad lo hace incapaz de ejercerlas útilmente,

14. Cf. *Evans vs. Gore* (1920), 253 U. S. 245, 64 L. ed. 887, 40 S. Ct. 550, 11 ALR 519; *Miles vs. Graham* (1925), 268 U. S. 501, 69 L. ed. 1067, 45, S. Ct. 601.

15. Cf. *O'Malley vs. Woodrough* (1939), 307, U. S. 227, 83 L. ed. 1289, 59 S. Ct. 838, 122 ALR 1379.

16. Cf. 28 U. S. C. § 675 (1948).

17. Cf. 28 U. S. C. § 371 (1948). La ley distingue, de parte del magistrado, dos posibles actitudes cuyos efectos son casi idénticos. El magistrado puede dimitir ("*resign*"), o puede conservar su puesto renunciando a ejercer sus funciones ("*retain his office but retire from regular active service*"). En todo caso, el Presidente debe designar un sucesor; pero el magistrado que renuncia al ejercicio de sus funciones puede volver a ellas y ejercerlas sin designación especial: *Lurie vs. Steckel* (N. D. Ohio 1949), 18 U. S. Law Week 2211.

18. Cf. 28 U. S. C. § 372 (1948).

19. Excepcionalmente, se ha llegado en la Corte a sugerir a uno de sus miembros que debe presentar su dimisión.

20. Cf. *infra*, N° 13.

21. Es preciso decir que la magistratura ha sido por mucho tiempo fuente de juventud y no sólo de longevidad. Se cuenta que Holmes, de casi noventa años de edad, al cruzarse con una bella mujer, cogió el brazo de Brandeis, con el que paseaba, y le dijo: "¡Ah! que no daría yo por volver a los setenta años."

A la inversa, se afirma que los colegas del Justice Grier tuvieron grandes dificultades para hacerle comprender que se disponía a votar, inconscientemente,

sin exponerse a presiones de la prensa, la radio y, bastante rápidamente, de sus propios colegas.

Aunque su sueldo sólo supera en quinientos dólares anuales al de sus colegas y sus responsabilidades no son tampoco mucho mayores, el *Chief Justice* ocupa, como vamos a ver, una posición social destacada. Por ejemplo, es normalmente él quien recibe el juramento del Presidente y, hecho muy curioso, en ocasiones es también el que, después del Presidente, recibe el mayor volumen de correspondencia oficial.<sup>22</sup> Su verdadero título, por otra parte, es, como hemos dicho, no el de *Chief Justice* de la Suprema Corte, sino el de *Chief Justice* de los Estados Unidos, y llega a aspirar hasta el de Presidente de los Estados Unidos, cuando no a alcanzarlo.<sup>23</sup>

Sin tratar aquí del procedimiento ante la Suprema Corte,<sup>24</sup> podemos indicar, por lo menos, que después de haberse reunido en la antigua cámara del Senado, en el Capitolio, se reúne, desde hace quince años, al lado del Capitolio, en un bello edificio de mármol blanco. Cada período o sesión (*term*), comienza legalmente el primer lunes de octubre y concluye normalmente a fines de mayo, para permitir a los magistrados escapar a los rigores del verano en la capital. Durante ese término la Corte realiza un trabajo bastante considerable. En la actualidad, resuelve de doscientos a trescientos casos y si bien no dicta resoluciones más que en un diez por ciento de los casos, éstas ocupan actualmente, en la edición oficial, tres volúmenes de dos a tres mil páginas.<sup>25</sup>

en sentido contrario sobre el mismo principio, en los dos casos *Legal Tender Cases*. (Sobre estas sentencias, v. *supra*, t. 1, N° 73.)

22. Tal fue por lo menos el caso del Chief Justice Hughes.

23. Los últimos Chief Justices que han pretendido la Presidencia son Charles E. Hughes, candidato en las elecciones de 1916 (en una época, en verdad, en la que todavía no era más que un simple Associate Justice) y, en cierta medida (cf. *supra*, nota 5), el actual Chief Justice, Mr. Earl Warren (para las candidaturas o proyectos de candidaturas anteriores, v. WARREN, t. 2, pp. 563-565). William H. Taft es, por el contrario, un ejemplo de Presidente (1909-1913), designado Chief Justice (1921-1930). El nombre del Chief Justice Vinson, fue mencionado frecuentemente entre los posibles candidatos del Partido Demócrata a la Presidencia. Se ha dicho (*supra*, nota 5), que Mr. Chief Justice Warren, si hubiera aceptado, habría tenido grandes posibilidades de ser elegido Presidente en 1956. V. en contra Alpheus Thomas, MASON, *Extra-Judicial Work for Judges: The Wives of Chief Justice Stone*, "Harv. L. R." (1953), Vol. 67, pp. 193-216.

24. Sobre este punto, v. Robert L. STERN y Eugene GRESSMAN, *Supreme Court Practice* (1950). Las reglas procesales de la Corte han sido revisadas en 1954. Las nuevas reglas figuran en Apéndice del 347 U. S. Cf. Frederick Bernays WIENER, *The Supreme Court's New Rules*, "Harv. L. R." (1954), Vol. 68, pp. 20-94.

25. Sobre el trabajo realizado por la Suprema Corte y el número de sentencias dictadas por ella, v. las reseñas anuales de la "Harvard Law Review" y de la "American Political Science Review" en su primer número, y John P. FRANK, "Un. of Chic. L. R." (1952), Vol. 20, pp. 1-68. Sobre las críticas dirigidas a la

La Suprema Corte organiza su trabajo con entera libertad. Normalmente, sesiona todas las tardes de la semana, con excepción de los viernes y los sábados, en audiencia pública. Los alegatos están limitados, en principio, a una hora por cada abogado —toda la historia de la Suprema Corte es una lucha contra el tiempo—, y son interrumpidos por preguntas que plantean los miembros de la Corte.<sup>26</sup> Al día siguiente de la audiencia, cada uno de los magistrados recibe el texto impreso de los alegatos de las partes. El viernes se dedica a las deliberaciones.<sup>27</sup> Seis miembros deben poder intervenir en la deliberación de cada asunto. Si se forma una mayoría, el *Chief Justice* encarga a uno de los miembros de redactar esa decisión mayoritaria. Si la Corte, integrada por seis u ocho miembros, se divide en partes iguales al considerar una causa de la que conoce en apelación, la sentencia del tribunal inferior se mantiene,<sup>28</sup> a no ser que la Corte acuerde oír de nuevo el asunto.<sup>29</sup> Si éste llega en primera instancia, se requiere nueva audiencia de los abogados. El proyecto de sentencia de la mayoría se imprime una vez redactado, se remite a cada uno de los miembros de la Corte y se discute el sábado siguiente. Si no se obtiene unanimidad entre los miembros de la mayoría, los que no aprueban completamente la decisión preparada pueden solicitar el redactar una "opinión" separada (*separate opinion* o *concurring opinion*). Si, como es frecuente, algunos miembros de la Corte son de parecer contrario al de la mayoría, pedirán que se haga constar su disconformidad, que se les dé tiempo para redactar una "opinión" contraria (*dissent* o *dissenting opinion*).<sup>30</sup> Si un asunto carece de interés como precedente, la Corte se limita a veces a dar una decisión *per curiam*, no motivada o motivada muy brevemente. La decisión *per curiam* no debe confundirse con la sentencia dictada

---

Suprema Corte por una disminución del volumen de su trabajo, v. David FELLMAN, *Constitutional Law in 1950-1951*, "Am. Pol. Ss. Rev. (1952), Vol. 46, pp. 158-199, 158-160, y Louis J. JAFFE, *The Supreme Court, 1950 Term, Foreword*, "Harv. L. R." (1951), Vol. 65, pp. 107-114; pero sobre el considerable número de sentencias muy importantes por ella dictadas en el período 1951-1952, v. FRANK, *op. cit.*, y Paul A. FREUND, *The Supreme Court, 1951 Term, Foreword: The Year of the Steel Case*, "Harv. L. R." (1952), Vol. 66, pp. 89-97; los períodos siguientes no merecen, según parece, ni críticas ni felicitaciones especiales desde este punto de vista.

26. Sobre la práctica de estas preguntas, v. HUGHES, *op. cit.*, *supra*, N° 11, nota 1, pp. 62-64.

27. Cf. *Notice Re Oral Arguments*, 349 U. S. I. (1955).

28. V. por ejemplo, *Bailey vs. Richardson* (1951), 341 U. S. 918.

29. En todo caso, es relativamente frecuente que las deliberaciones revelen un aspecto sobre el cual la Corte desee ser ilustrada más a fondo y que, en consecuencia, ordene la reapertura de los debates (*reargument*). C. HUGHES, *op. cit.*, pp. 70-72.

30. Sobre el abuso de los *dissents* y *separate opinions*, v. *infra*, N° 93.

por la Corte unánime en la "opinión" de uno de sus miembros; pues aquélla puede estar acompañada de *dissents*.<sup>31</sup>

Las sentencias se dictan los lunes y se leen en la audiencia por quienes las han redactado. Inmediatamente, como veremos, algunas empresas reproducen su texto fotográficamente y envían por avión millares de ejemplares a sus suscriptores en todos los lugares de los Estados Unidos.<sup>32</sup> El martes por la mañana, los grandes diarios dan cuenta de las sentencias y, a veces, algunos editoriales aparecen los miércoles o jueves. Durante este tiempo, los textos son recogidos, desde luego oficialmente y se asegura su difusión sin tardanza.<sup>33</sup>

Como puede verse, el *Chief Justice* no goza de autoridad especial en la decisión. No es más que una especie de jefe administrativo,<sup>34</sup> no sólo en la Corte, donde preside las audiencias, distribuye las ponencias y la asistencia a las comisiones que se encargan de preparar las reglas de procedimiento, sino también en el conjunto del sistema judicial federal.<sup>35</sup> Se le puede atribuir, como jefe administrativo, la misión de mantener el buen entendimiento entre los miembros de la Corte, lo que no siempre es fácil.<sup>36</sup> Si adquiere cierta preponderancia, ello no puede deberse más que a sus méritos personales o a la duración de sus funciones en la Corte — el cuarto y el quinto *Chief Justices*, John Marshall y Roger Tanney, han ocupado su puesto durante los dos primeros tercios del siglo XIX, de 1801 a 1835 y de 1836 a 1864.

Cada miembro de la Suprema Corte tiene también responsabilidades individuales,<sup>37</sup> que son, en realidad, excepcionales, y responsabilidades como jefe administrativo, limitadas a uno o dos "circuitos" judiciales,<sup>38</sup> de los cuales él es el *circuit justice*.<sup>39</sup>

31. V. por ejemplo, *Foulke vs. Burke* (1951), 342 U. S. 881, o *Cassey vs. United States* (1952), 343 U. S. 808.

32. Cf. *infra*, N° 216.

33. Cf. *infra*, N° 210 y ss.

34. Cf. John P. FRANK, *Fred Vinson and the Chief Justiceship*, "Un. of Chic. L. R." (1954), Vol. 21, pp. 212-246; Félix FRANKFURTER, *The "Administrative Side" of Chief Justice Hughes*, "Harv. L. R." (1949), Vol. 63, pp. 1-4; Edwin McELVAIN, *The Business of the Supreme Court As Conducted by Chief Justice Hughes*, "Harv. L. R." (1949), Vol. 63, pp. 5-26; Chief Justice HOLMES, *op. cit.*, pp. 56-59, V. en contra, MASON, *op. cit.*, *supra*, nota 23.

35. Cf. *infra*, N° 15.

36. Cf., para buscar sólo ejemplos pasados, WARREN, t. 2, pp. 522-523.

37. Cf. 28 U. S. C. § 2101 (c) y (f), 2241, 2251 (1948) y nota "Harv. L. R." (1949), Vol. 62, pp. 311-313; — *Rosenberg vs United States* (1953), 346 U. S. 273.

38. Cf. *infra*, N° 14.

39. Cf. *infra*, N° 15.

La Corte en pleno, finalmente, posee un poder reglamentario sobre los tribunales de distrito,<sup>40</sup> así como cierto poder general de jurisdicción sobre cualquier cuestión dependiente de los tribunales federales<sup>41</sup> y un poder general de control sobre la administración de justicia.<sup>42</sup>

13.—En el otro extremo de la jerarquía de los tribunales federales “constitucionales” se encuentran los tribunales federales de distrito: *United States District Courts*.<sup>1</sup>

Estos tribunales, en número de ochenta y cuatro sobre el territorio metropolitano, más cinco en los territorios y dependencias, tienen un campo de competencia particular llamado distrito judicial, que corresponde casi siempre a una fracción de Estado o a un Estado;<sup>2</sup> pero que puede también cabalgar sobre dos, tres o cuatro Estados.<sup>3</sup> Los ciento ochenta jueces de distrito (*district judges*), aproximadamente, se distribuyen muy desigualmente según las necesidades de los asuntos. La mayor parte de los distritos tienen de uno a tres jueces, aunque algunos llegan hasta dieciséis. Cuando a un distrito se asignan varios jueces, el más antiguo es el *Chief Justice*, con preferencia sobre todos los demás y con la facultad de presidir toda sesión del tribunal al cual asista.<sup>3 bis</sup>

De todas maneras, cada juez puede ejercer su jurisdicción solo y, normalmente, actúa en esa forma,<sup>4</sup> salvo disposición legal en contra—

40. Cf. 28 U. S. C. § 2072 (1948) e *infra*, N° 268 (cf. también *infra*, N° 15). Sobre los abogados que pueden actuar ante la Suprema Corte, v. *Le syst. const.*, t. 2, N° 294, nota 11.

Sobre los escribanos, *marshall*, secretario y bibliotecario de la Corte, v. 28, U. S. C. § 671-676 (1948).

41. *Rosenberg vs. United States* (1953), citado *supra*, nota 37.

42. Cf. *Offutt vs. United States* (1954). 348 U. S. 11. Sobre la competencia de la Corte respecto de las decisiones que se someten a ella, v. *infra*, N° 18.

13.—

1. Cf. 28 U. S. C. § 81-144 (1948). John J. PARKER, *The Federal Judiciary*, “Tul. L. Rev.” (1948), Vol. 22, pp. 569-584.

2. Los distritos son designados, en consecuencia, por el nombre del Estado que abarcan o por su posición geográfica dentro del Estado: Wisconsin, por ejemplo, tiene dos, el Eastern y el Western Districts of Wisconsin.

3. Wyoming, por ejemplo, tiene jurisdicción sobre todo el Yellowstone Park, que se desborda muy ligeramente sobre Montana e Idaho.

3 bis. Sobre la insuficiencia del número de magistrados para satisfacer el volumen actual de los asuntos, v. Will SHAFROTH, *The Federal Courts Need More Judges*, “J. Am. Jud. Soc.” (1953), Vol. 37, pp. 10-13.

4. Aunque actúe solo, el juez constituye el tribunal, de tal forma que una causa iniciada ante un magistrado puede proseguirse ante otro diferente: v. *Buhler vs. Pescor* (W. D. Mo. 1945), 63 F. Supp. 632.



rio.<sup>5</sup> La organización de los distritos es variable. Algunos, en efecto, por disposición de la ley, se fraccionan en "divisions" (de dos a seis), que constituyen la unidad en la que, efectivamente, se imparte la justicia, mientras que otros permanecen unidos. El número de esas divisiones no corresponde siempre con el de jueces adscritos al distrito, pudiendo ser mayor o menor. A fin de que la justicia esté todavía más cerca de los justiciables, la ley determina las poblaciones en que será impartida y cuando el distrito no está dividido esas poblaciones son cinco o seis. El *district judge* puede ser, pues, un juez ambulante.<sup>6</sup> Todas las decisiones más concretas, referentes al cumplimiento de sus funciones, se dejan por la ley al propio tribunal, depositando en el *chief judge* el encargo de vigilar la aplicación de esas decisiones, a no ser que la Corte no se pueda poner de acuerdo, en cuyo caso las decisiones se toman por el *judicial council* del circuito.<sup>7</sup>

Los jueces de distrito, como los magistrados de la Suprema Corte y todos los jueces federales, son designados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado y con carácter vitalicio. Prestan el mismo juramento<sup>8</sup> y se considera que es un deber del Presidente, cuando ha de proceder a una designación, el considerar, esencialmente, las calificaciones jurídicas de los candidatos y, secundariamente, esforzarse por establecer un equilibrio entre los magistrados de los dos grandes partidos, con objeto de que la magistratura pueda inspirar confianza. A pesar de esto, los nombramientos parecen, de hecho, favorecer más frecuentemente a los miembros del partido del Presidente.<sup>9</sup>

5. La excepción fundamental se encuentra en las secciones 2281, 2282 y 2283 del título 28 del U. S. C. (1948), que exigen la presencia de tres jueces para que el tribunal pueda acordar una *injunction* prohibiendo por inconstitucionalidad la aplicación de una ley federal o estatal, o una orden de una Comisión administrativa del Estado. Cf. *Stratton vs. Saint Louis S. W. R. Co.* (1929), 282 U. S. 10, 75 L. ed. 135, 51 S. Ct. 8; *Oklahoma Gas and E. Co. vs. Oklahoma Packing Co.* (1934), 292 U. S. 386, 78 L. ed. 1318, 54 S. Ct. 732; *Mayo vs. Lakeland Highlands Canning Co.* (1949), 309 U. S. 310, 84 L. ed. 774, 60 S. Ct. 517. El mismo régimen se hace extensivo a las órdenes de la *Interstate Commerce Commission* por la sección 2325.

6. Cf. "Le Banc du Roi anglais": René DAVID, *Introduction a l'étude du droit privé de l'Angleterre*, con la colaboración de H. C. GUTTERIDGE y de B. A. WORTLEY, 1948, p. 134.

7. Cf. *infra*, N° 15.

8. Cf. *supra*, N° 12, nota 12.

9. El 31 de diciembre de 1952, se contaban 248 jueces demócratas contra 59 republicanos, de los cuales 46 habían sido nombrados antes de la Presidencia de Roosevelt. Los Presidentes Roosevelt y Truman habían designado, en total, 242 demócratas contra 17 republicanos (las dimisiones de algunos de esos jueces explican que el número de nombramientos sea tan elevado, en relación con el número de jueces en funciones).

El sueldo de un juez de distrito es, en la actualidad, de \$ 22,500; es decir, muy importante.<sup>10</sup> Puede tomar un secretario y, con consentimiento del *chief judge*, un colaborador.<sup>11</sup> Prácticamente carece de posibilidades de ascenso, por que los jueces de circuito raramente son reclutados entre los jueces de distrito, aunque esta ausencia de perspectivas sea poco estimulante.<sup>12</sup> Pero al igual que los demás funcionarios, aunque en grado mucho menor, no se considera obligado a prestar toda su vida las mismas funciones: interviene, en caso necesario, en la política, en los negocios, o ejerce funciones enteramente diferentes.

El juez de distrito goza de los mismos beneficios de retiro voluntario, por edad o por invalidez, que los magistrados de la Suprema Corte.<sup>13</sup> Además, sin permitir que se le obligue a retirarse por razón de edad, la ley, desde 1919, autoriza al Presidente a declarar que un juez se encuentra en estado mental o físico permanente que no le permite ya el ejercicio útil de sus funciones y que conviene nombrar un juez suplente en el tribunal al que aquél se encuentre adscrito. Esta declaración no priva al interesado de la facultad de ejercer sus funciones, pero hace de él el último en categoría del tribunal. Tal es la penosa decisión que fue preciso adoptar respecto a los jueces de distrito y, como veremos más adelante, de circuito, para garantizar el funcionamiento satisfactorio de la administración de justicia, sin dejar de respetar siempre la letra del principio constitucional según el cual los magistrados son nombrados para toda la vida.<sup>14</sup>

Al lado de cada tribunal de distrito se encuentra, además de los abogados,<sup>15</sup> un "procurador de los Estados Unidos" (*United States Attorney*),<sup>16</sup> llamado a veces erróneamente procurador de distrito (*district attorney*), perteneciente a la función ejecutiva y no judicial, que ejerce sus funciones bajo la dirección del *Attorney General*, miembro del gobierno.<sup>17</sup> Es designado, por recomendación del *Attorney General*, por el Presidente y el Senado. Sus funciones son equivalentes al de un procurador de la República en Francia: persigue los crímenes y los delitos contra las leyes federales; representa a los Estados Unidos en los procedimientos civiles en los que éstos son parte, o defiende sus intereses; procura el cobro de las multas en materia impositiva o de-

10. El sueldo es de 23,000 dólares para el *chief judge* de la *District Court* del Distrito de Columbia. Sobre la inmunidad casi absoluta de los jueces y funcionarios del orden judicial por faltas profesionales, incluso graves o intencionales, v. *Yaselli vs. Goff* (2nd Cir. 1926), 12 F. (2d) 396.

11. 28 U. S. C. § 752 (1948).

12. Cf. PARKER, *op. cit.*, *supra*, nota 1, pp. 577-578.

13. Cf., *supra*, N° 12.

14. 28 U. S. C. § 371 (1948).

15. Sobre los abogados, v. *Le syst. const.*, t. 2, Núms. 294 y ss.

16. 28 U. S. C. § 501-510 (1948).

17. Cf. *infra*, N° 23.

fiende a la Administración fiscal.<sup>17 bis</sup> Su carácter, sin embargo, es muy diferente, porque se trata, simplemente, de un abogado en ejercicio, investido de la confianza del gobierno y colocado bajo la autoridad del *Attorney General* y únicamente se le prohíbe representar a sus clientes particulares en los asuntos criminales y contra el gobierno. Un *marshall* o, más oficialmente, el *United States marshall*,<sup>18</sup> es el encargado, en unión de sus adjuntos, de ejecutar los mandatos del tribunal, de convocar a los jurados, de hacer cumplir las sentencias, de proteger, en caso necesario, la integridad personal de los miembros de la Corte y de pagar los sueldos e indemnizaciones de los jueces y procuradores.

Finalmente, el o los "comisionados" de la Corte (*United States commissioners*),<sup>19</sup> designados por ella, desempeñan el papel de auxiliares: preparan las órdenes o mandatos que firmarán los jueces, reciben los juramentos, emplazan a los testigos, llevan a cabo el interrogatorio previo de los acusados y resuelven, incluso, sobre su libertad provisional.<sup>20</sup>

Los tribunales de distrito son siempre tribunales de primera instancia, cuya competencia se extiende, en principio, a todas las cuestiones federales que no están reservadas a la Suprema Corte. La apelación contra sus decisiones es posible siempre, ya ante la Suprema Corte, ya, más ordinariamente, ante un tribunal de circuito.<sup>21</sup>

14.—Los tribunales de apelación de circuito (*United States Courts of Appeals for the Circuit*), creados en 1891,<sup>1</sup> son, por consiguiente, la instancia intermedia y, desde 1911, la única instancia intermedia entre los tribunales de distrito y la Suprema Corte.<sup>2</sup> Su finalidad es la de aliviar a la Suprema Corte de la mayor parte de sus funciones como tribunal de apelación.

Diez tribunales de apelación ejercen su competencia sobre un circuito federal formado por varios distritos y, de hecho, por varios Estados. A su lado encontramos el tribunal de apelación del Distrito de Columbia, cuya competencia territorial se limita, como la del tri-

17 bis. Sobre sus facultades de intervención en los asuntos civiles, v. *Federal Intervention in Private Actions Involving the Public Interest*, "Harv. L. R." (1951), Vol. 65, pp. 319-328.

18. 28 U. S. C. § 541-556 (1948).

19. 28 U. S. C. § 631-639 (1948).

20. Sobre los auxiliares (*clerks*), escribanos o relatores (*reporters*), pregoneros (*criers*) y alguaciles (*bailiffs*), v. 28 U. S. C. § 751-756 (1948) e *infra*, Núms. 289 y 290.

21. Cf. *infra*, 18.

14.—

1. Cf. *supra*, N° 11.

2. Cf. 28 U. S. C. § 41-48 (1948).

bunal de distrito, al Distrito mismo en el que está edificada la capital federal.

Cada tribunal de apelación de circuito, está constituido, en principio, por tres o nueve magistrados, llamados jueces de circuito (*circuit judges*), designados, como los demás magistrados, por el Presidente, previa consulta y con el consentimiento del Senado, con carácter vitalicio, y que deben prestar juramento antes de entrar en funciones.

El tribunal se halla bajo la vigilancia de un magistrado de la Suprema Corte, en nombre del cual impartía justicia en otra época. En la actualidad, este magistrado carece del tiempo necesario para realizar materialmente el "circuito" de los distritos que tiene asignado, pero sigue siendo el jefe administrativo.<sup>3</sup> El *chief justice* es el *circuit judge* más antiguo, que asume también ciertas responsabilidades administrativas.<sup>4</sup>

A diferencia de los jueces de distrito, los jueces de circuito no pueden juzgar individualmente, y aunque el tribunal de circuito puede fraccionarse en *divisions*, los jueces deben ser por lo menos tres. Las *dissenting* o *separate opinions* son más raras que en la Suprema Corte, por la circunstancia de que los tribunales federales inferiores consideran, prácticamente siempre, que las decisiones mayoritarias de la Suprema Corte forman derecho, mientras que en ésta los miembros de la minoría mantienen normalmente su actitud de oposición.<sup>5</sup>

Los jueces de circuito son designados como los jueces de distrito,<sup>6</sup> pero no ordinariamente de entre ellos. Disfrutan de las mismas disposiciones sobre jubilación y pueden ser objeto de las mismas medidas de semisustitución.<sup>7</sup>

Su sueldo es actualmente de 20,000 dólares, cifra elevada, pero próxima a la de los jueces de distrito y tienen derecho a los secretarios y colaboradores que estimen necesarios.<sup>8</sup>

Algunos tribunales de circuito gozan de gran reputación por la calidad de sus decisiones, sobre todo el del segundo circuito (*Connecticut, New York, Vermont*), que contaba, hasta hace poco todavía, con Learned Hand, considerado como uno de los más grandes magistrados de la época, su primo Augustus Hand, Charles Clark, antiguo Decano de la Facultad de Derecho de Yale, y Jerome N. Frank, uno de los jefes de la llamada escuela realista.<sup>9</sup>

No existen procuradores de circuito ni "marshalls" de circuito. Pero los procuradores y el "marshall" del distrito en el que está

3. Cf. *infra*, N° 15.

4. Cf. *infra*, N° 15.

5. Cf. *infra*, N° 93.

6. Cf. *supra*, N° 13.

7. Cf. *supra*, N° 12.

8. 28 U. S. C. § 712 (1948).

9. Autor de *Law and Modern Mind* (1930), *If men were Angels* (1942), *Courts on Trials* (1949).

establecido el tribunal de circuito, o su división, cubren sus funciones respecto de éste.<sup>10</sup>

15.—Carente de tiempo, el control de la Suprema Corte sobre las condiciones materiales en que se presta justicia en los diversos circuitos, se ha hecho, desde hace mucho, casi completamente ineficaz. Tal situación exigía remedio. Sin duda, el control efectivo de las decisiones constituye una cierta garantía de buena justicia, pero mientras que algunos tribunales cuya importancia había disminuído, o cuyo representante en el Congreso se había manifestado más activo, disponían de un personal más numeroso que el necesario para el despacho de sus asuntos, otros se encontraban sobrecargados de trabajo, ya porque su representante político hubiese carecido de influencia o porque se hubiera desinteresado de ellos.

Es en 1922 cuando se realiza una primera coordinación de las jurisdicciones con vistas a igualar sus condiciones de trabajo. El instrumento de esta centralización y de esta coordinación, la *Judicial Conference of the United States*,<sup>1</sup> es puramente judicial. Se integra, bajo la presidencia del *Chief Justice* de la Suprema Corte, por los *chief judges* de los tribunales de circuito, el *Attorney General* de los Estados Unidos y diversas personalidades judiciales y extrajudiciales. Oye informes, estudia las delegaciones de magistrados que serían recomendables, hace sugerencias a los diferentes tribunales y dirige recomendaciones al Congreso.<sup>2</sup>

En 1939, a fin de ayudar a la Suprema Corte en su deber de control de las jurisdicciones federales inferiores y aumentar la coordinación del trabajo de éstas, el Congreso crea una nueva institución, ésta sí, con carácter permanente: la *Administrative Office of the United States Courts*.<sup>3</sup> Esta oficina depende, a la vez, de la Suprema Corte, que nombra y sustituye libremente a su director y a su director adjunto, y de la *Judicial Conference*, puesto que su trabajo se halla colocado, expresamente, bajo el control y la dirección de ésta.

Sus funciones son, en primer lugar, atender a todo el aspecto material del trabajo de los tribunales (pagos, sostenimiento de locales, compra de material, sostenimiento de secretarías, etc.); por otra parte, examinar las listas de causas de los tribunales para indicar a los

10. Cf. *supra*, N° 13.

15.—

1. Cf. 28 U. S. C. § (1948).

2. Cf. FRANKFURTER and LANDIS, *op. cit. supra*, N° 11, nota 1, "Harv. L. R." (1927), Vol. 40, pp. 431-468; Lewis W. MORSE, *Federal Judicial Conferences and Councils; Their Creation and Reports*, "Corn., L. Q." (1942), vol. 27, pp. 347-363.

3. 28 U. S. C. § 601-610.

diversos *chief judges* de los tribunales de circuito los que tienen necesidad de ayuda y, finalmente, preparar los informes y datos estadísticos que pueden ser de utilidad.<sup>4</sup>

Por último, y sin hablar aquí del poder reglamentario de la Corte en materia de procedimiento,<sup>5</sup> hay que agregar que la coordinación del trabajo en el interior de cada circuito, es fomentada por una conferencia semestral de los jueces de circuito, el *Judicial Council*, y por una conferencia anual de todos los jueces (de circuito y de distrito) del circuito, la *Judicial Conference* del circuito.<sup>6</sup>

Desde luego, las posibilidades de estos diversos organismos en orden a la coordinación efectiva del trabajo de los tribunales, supone, naturalmente, la posibilidad de delegar magistrados de los tribunales menos ocupados, en los que se encuentran más abrumados de trabajo. Estas delegaciones se hacen de la manera más amplia posible<sup>7</sup> y, para ceñirnos a lo esencial, podemos mencionar las reglas siguientes: el *Chief Justice* de los Estados Unidos puede comisionar temporalmente a un juez de circuito en otro distinto al suyo, con la presentación de un certificado acreditativo de la necesidad de ello, extendido por el *chief judge* o el *circuit justice* de este último; el *chief judge* o el *circuit justice* de un circuito, puede delegar temporalmente a un juez de circuito, actualmente adscrito a un circuito (aunque sea por delegación), en las funciones de juez de distrito, lo que implica un rebajamiento de función; inversamente, el *chief judge* de un circuito puede comisionar temporalmente un juez de distrito, no sólo en un distrito diverso del suyo, sino también en un tribunal de apelación de circuito; finalmente, el *Chief Justice* de los Estados Unidos puede delegar a un juez de distrito en un circuito distinto al de su adscripción, ya sea a un tribunal de distrito o a un tribunal de circuito, previa presentación de un certificado de necesidad extendido por el *chief judge* o el *circuit justice* de este circuito.

Todas estas delegaciones requieren el consentimiento del *chief judge* o del *judicial council* del circuito al que el magistrado esté adscrito. Un magistrado retirado puede, si así lo desea, ser reintegrado a las funciones judiciales.<sup>8</sup>

4. Cf. H. P. CHANDLER, *The Place of the Administrative Office in the Federal Court System*, "Corn. L. Q." (1942), Vol. 27, pp. 364-373.

5. Cf. *Le syst. const.*, t. 2, N° 268.

6. Cf. MORSE, *op. cit.*, *supra*, nota 2, y sobre el conjunto de las instituciones Henry P. CHANDLER, *The Administration of the Federal Courts*, "Law and Cont. Probl." (1948), Vol. 13, pp. 182-199; John P. PARKER, *The Integration of the Federal Judiciary*, "Harv. L. R." (1943), Vol. 56, pp. 563-575.

7. Cf. 28 U. S. C. § 291-296 (1948).

8. A pesar de estas medidas, las condiciones de trabajo de los tribunales, sobre todo la lentitud con que dictan sus resoluciones, suscitan todavía críticas bastante numerosas.